

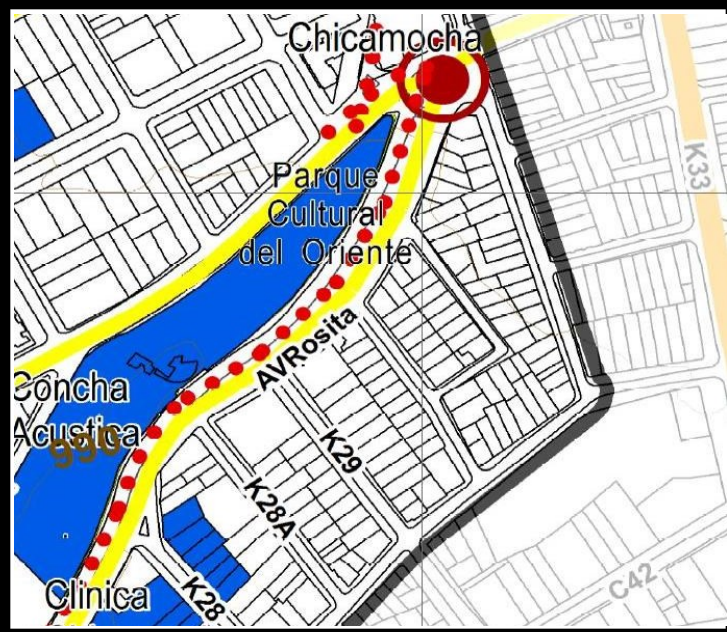
CURADURIA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA

Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO

El suscrito **CURADOR URBANO No. 1 DE BUCARAMANGA**,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 0284 de 2017,
Acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014 “Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga”,
2014-2027 y de acuerdo con la solicitud elevada por los propietarios, expide:

CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA N° 0072-18

Ficha Normativa Sector 2.

DATOS GENERALES				Ubicación Ficha Normativa	
NUMERO PREDIAL:	01-02-0051-0021/0022/0023/0024-000				
SOLICITANTE:	ROGELIO HERNANDEZ JAIMES				
DIRECCIÓN:	CALLE 41 N° 31-115/117 CARRERA 32 N° 38-44/50/54/56				
COMUNA:	13 ORIENTAL				
BARRIO:	MEJORAS PUBLICAS				
ESTRATO	4				
TIPO DE EDIFICACIÓN ACTUAL	Material	LOTE			
	N° Pisos	9 Y 3			
CONSTRUCCIONES VECINAS	Colindancia	N° Pisos	Voladizo		
	Norte	3			
	Sur				
	Oriente				
	Occidente	2			
ZONA NORMATIVA		2	Atributos del Predio		
Área del Predio/s			m2		
Frente del predio/s			ml		
Sujeto a compensación por Esp Pub Art 192		APLICA			
Área de Actividad		C-2			
Zona Geoeconómica Urbana (ZGU)	Cód..	10		BIC	NO
	(\$*m2)	240000		Área de influencia de BIC	NO
Clasificación del Suelo:		URBANO		Utilidad Pública	NO
Tratamiento Urbanístico:		TRA-2		Amenaza y Riesgos	Amenaza Sismica Territorio Municipal
Zonificación de Restricciones a la Ocupación		ZONA 12			

1. AREAS DE ACTIVIDAD Y USOS DEL SUELO		
(Ver Anexos Para descripción detallada de unidades de usos permitidas)		
Categorías De Uso Y Unidades De Uso Permitidas		
COMERCIO	Principal	3,4,5,6,12,13
	Complementario	1,2,3,7,8 Y Vivienda
	Restringido	
SERVICIOS	Principal	14,17,19,21,24,25,26,27,28,34,38,39,43,44,48,49
	Complementario	15,16,18,20,22,23,31,32,33,36,37,45,46
	Restringido	40
DOTACIONAL	Principal	57,65,66,67
	Complementario	53,54,55,56,58,59,60,61,62,63,64,68,69,71,72,75,77,78,79,80,81,82,94
	Restringido	70
INDUSTRIAL	Principal	96,97,98,99,103,107,115
	Complementario	102,118
	Restringido	
Nota: Ver condiciones de Usos y distancias contra dotacionales según lo indica el art 349 del Acuerdo 011 de 2014. Para licenciar un proyecto con usos con venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como servicios de alto impacto-prostitución y actividades afines debe traer la viabilidad de uso expedida por la secretaria de planeación del municipio de Bucaramanga.		

EDIFICABILIDAD		Aislamiento Tratamiento de Mejoramiento Integral VIS y VIP		
Sector	1	N° de Pisos	Lado Min (m)	Área Min (m2)
Subsector:	1-E	De 1 a 2 Pisos	2,00	6,00
Frente:	≥15 Mts	De 3 Pisos	3,00	9,00
Índice de Ocupación:	0,65	Aislamiento Tipología Aislada, pareada y aislada desde el 4º piso con plataforma.		
Índice de Construcción:	4,50	N° de Pisos	Aislamiento	
Altura Máxima Permitida:	Libre		Posterior	Lateral
Tipología Edificatoria	plataforma.	De 1 a 2 Pisos	3,50	3,00
Tipología Edificatoria Continua		De 3 Pisos	3,50	3,00
N° de Pisos	Aislamiento Posterior	De 4 Pisos	4,00	3,00
De 1 a 3 Pisos	3,50	De 5 a 6 Pisos	5,00	3,00
4 Pisos	4,00	De 7 a 8 Pisos	6,00	4,00
De 5 a 6 Pisos	5,00	De 9 a 10 Pisos	7,00	4,00
Antejardín:	3,00	De 11 a 12 Pisos	8,00	5,00
Retroceso Frontal:	Según uso, área y altura (Art 254)	De 13 a mas Pisos	9,00	6,00
Aislamiento Frontal:	Según altura (Art 290)			
Voladizo	Ver pag. 4	Parqueaderos:	Según Uso y estrato	

CURADURIA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA

Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO

1. PARQUEADEROS								OBSERVACIONES PARA CUPOS DE PARQUEO SEGÚN USO Y ACTIVIDAD
Cuadro N° 74. Cuota mínima de parqueos para el uso de vivienda. Relación Cupo mínimo de Parqueo un cupo por cada # de unidades de vivienda								
Uso	Categoría	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	
VIVIENDA	Residentes (R)	1x7 viv	1x5 viv	1x3 viv	1x1 viv	1.5x1 viv	2x1 viv	
	Visitantes (V)	1x12 viv	1x12 viv	1x8 viv	1x6 viv	1x5 viv	1x4 viv	
	Motocicletas (M)	3x7 R	3x5 R	3x3 R	3x3 V	1x5 V	1x5 V	
	Bicicletas (B)	1x12 viv	1x12 viv	1x8 viv	1x6 viv	1x5 viv	1x4 viv	
CUADRO N° 75. EXIGENCIAS DE CUPOS DE PARQUEO PARA EL USO DE COMERCIO Y SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL ÁREA GENERADORA								
USO		N° UNIDADES DE USO*	P.P – V		P.P - V			
			ESTRATOS 1,2,3		ESTRATOS 4,5,6			
COMERCIO								
Uso domestico		1, 2		1X110 m2		1X70 m2		
Comercio general		3, 4, 5		1X90 m2		1X50 m2		
Comercio y servicios a los vehículos		6, 7, 8		1X90 m2		1X50 m2		
Comercio de licores		9		1X90 m2		1X50 m2		
Al por mayor		10, 11		1X80 m2		1X50 m2		
Uso y consumo personal		12		1X80 m2		1X50 m2		
Grandes superficies		13		1X80 m2		1X50 m2		
SERVICIOS								
Parqueadero		14		N/A		N/A		
Cafeterías, restaurantes		15,16, 17,18		1X90 m2		1X50 m2		
		19		1X90 m2		1X40 m2		
Otras actividades de servicios		20, 21, 22, 23, 24		1X100 m2		1X50 m2		
Servicios veterinarios		25, 26		1X80 m2		1X50 m2		
Actividades de agencias de viajes		27		1X100 m2		1X50 m2		
Alojamiento y hoteles (NTSH 006)**		28, 29		Ver el parágrafo 1 del presente artículo.				
		30		1X100 m2		1X70 m2		
Entretenimiento		31, 32, 33, 34, 35		1X90 m2		1X50 m2		
Correo y telecomunicaciones		36, 37, 38, 39		1X90 m2		1X50 m2		
		40		N/A		N/A		
Mantenimiento y reparación de vehículos partes piezas y maquinaria y equipo pesado		41, 42		1X90 m2		1X50 m2		
Especializados, profesionales y técnicos (oficinas)		43, 44, 45, 46, 47		1X100 m2		1X70 m2		
Intermediación financiera		48, 49.		1X100 m2		1X60 m2		
Actividades de esparcimiento		50, 51		1X100 m2		1X60 m2		
Servicios de impacto urbano		52		1X70 m2		1X60 m2		
CUADRO N° 76. EXIGENCIAS DE CUPOS DE PARQUEOS PARA EL USO DOTACIONAL								
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS								
Educación		53, 54, 55, 56, 57		1X170 m2		1X110 m2		
Servicios de salud		58, 59, 60		1X100 m2		1X90 m2		
Servicios sociales		61, 62, 63, 64		1X180 m2		1X140 m2		
Actividades de esparcimiento, actividades culturales		65, 66, 67						
Centros de culto		68, 69, 70		1X130 m2		1X100 m2		
1EQUIPAMIENTO DEPORTIVOS Y RECREATIVOS								
Actividades deportivas		71, 72, 73, 74		1X130 m2		1X100 m2		
SERVICIOS URBANOS BÁSICOS								
Servicio a la comunidad		75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82		1X140 m2		1X100 m2		

CURADURIA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA

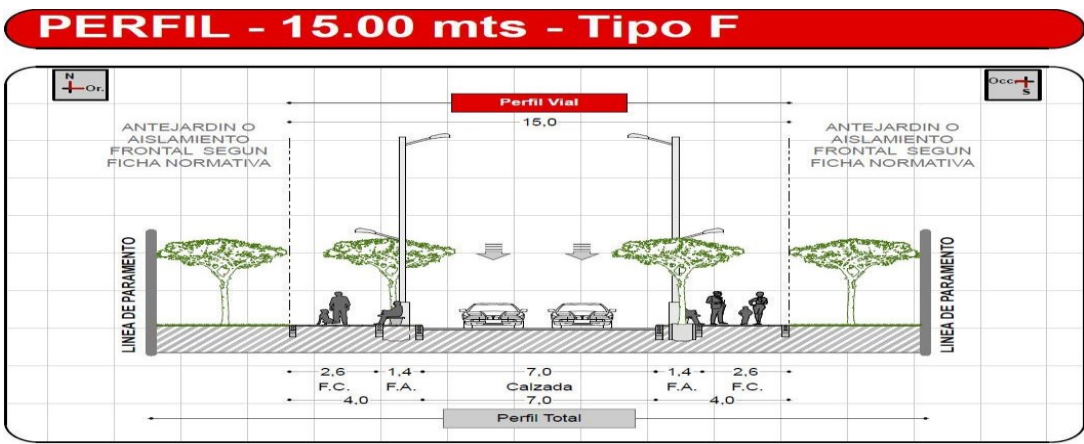
Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO

Abastecimiento de alimentos	83, 84	1X140 m2	1X100 m2	INDUSTRIAL
Actividades funerarias y pompas fúnebres	85, 87	1X160 m2	1X130 m2	
Transporte	88, 89	1X140 m2	1X100 m2	
	-			
Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares	90	1X190 m2	1X140 m2	
Suministro de electricidad, gas, agua, comunicaciones y demás servicios	91, 92, 93	1X180 m2	1X140 m2	
Otras actividades empresariales	94, 95	1X90 m2	1X70 m2	
CUADRO N° 77. EXIGENCIAS DE CUPOS DE PARQUEO PARA USO INDUSTRIAL				Todas las edificaciones deben cumplir con la exigencia de parqueaderos para motocicletas y bicicletas, que resulta de proveer como mínimo un (1) cupo de estacionamiento para moto y un (1) estacionamiento para bicicleta, por cada cinco (5) cupos de parqueo de vehículos (automóviles o camionetas sumando P.P + V). Para estos cupos también rigen las aproximaciones establecidas en el Artículo 358° “Cuota mínima de parqueo asociada a los usos” del presente plan. Por lo menos la mitad de los cupos de parqueo privados deben tener las dimensiones establecidas para parqueo de cargue y descargue: Ancho: Tres metros con cincuenta (3.50 m) y largo: siete metros (7.00 m).
	ESCALA	P.P	V	
INDUSTRIA TRANSFORMADORA	Local A	1X100 m2	N/A	
	Local	1X100 m2	1X250 m2	
	Zonal	1X150 m2	1X300 m2	
	Metropolitana	1X300 m2	1X500 m2	
ARTICULOS POT SEGUNDA GENERACION				
Artículo 361. Cuotas de parqueo pata uso de vivienda. Teniendo en cuenta los criterios establecidos en este Plan de Ordenamiento Territorial, se adopta el cuadro denominado “cuota mínima de parqueo”				
a) Los predios en sectores desarrollados clasificados como estratos1 o 2, en donde se solicite licencia de construcción VIP: En predio individual no requerirá la provisión de cupos de parqueos. En caso de proponerse, los mismos deben ubicarse dentro del paramento sin ocupar área de antejardín. En proceso de urbanizaciones o agrupaciones, las áreas resultantes de la exigencia de cupos de parqueo permanentes o de residentes, para visitantes, motocicletas y bicicletas deben manejarse como bienes comunes.				
b) Los predios en sectores desarrollados clasificados como estratos1 o 2, en donde se solicite licencia de construcción VIS: En predio individual requerirá la provisión de cupos de parqueos para residentes que deben estar dentro del paramento sin ocupar área de antejardín. En caso de proponerse, los mismos deben ubicarse dentro del paramento sin ocupar área de antejardín.				
c) En los procesos de legalización de barrios o proyectos de mejoramiento integral, la Secretaria de Planeación definirá la norma particular sobre la exigencia de cupos de parqueo				
Artículo 362°. Cuotas de parqueo para usos distintos a vivienda. Las cuotas de parqueaderos privados para propietarios y/o empleados (P.P) y para visitantes (V) que deben cumplir las edificaciones que se destinen a usos distintos al de vivienda, será el resultado de tomar como dividiendo el área generadora de parqueaderos del proyecto, y como divisor el valor que se asigna en las siguientes tablas para los distintos usos en la proporción y condiciones establecidas en el presente Plan. Adicionalmente debe cumplirse con las cuotas de parqueos para motocicletas, bicicletas, vehículos de cargue y descargue y personas con movilidad reducida aplicando lo previsto en este artículo.				
VOLADIZOS Artículo 261.Dimensiones máximas del Voladizo. (m)				
Perfil vial peatonal PVP / Perfil Vial Vehicular PVV	Predios con o sin Antejardín		Voladizo adicional (VAD) para Predios con Retroceso Frontal RF	
	Con	Sin *	RF (m)	VAD (m)
PVP ≤ a 9.00 metros	No	No	2.00	0.40
PVP > a 9.00 metros	0,60	No	3.00	0.80
PVV ≤ a 9.60 metros	0,60	No	4.00	1.20
PVV > a 9.60 metros y > a 16.00 metros	1,00	0,60	* Los voladizos se permiten en zonas con perfiles viales mayores a 9.60 m y con andenes mayores o iguales a 2.60 m	
PVV ≥ a 16.00 metros y < a 21.00 metros	1,20	0,80		
PVV ≥ a 21.00 metros	1,50	1,00		
a) Las áreas de los voladizos se contabilizan para el cálculo del índice de construcción.				
b) El voladizo proyectado sobre antejardín o andén, no se contabiliza para el cálculo del índice de ocupación.				
c) No se permiten voladizos en predios sin antejardín cuyo andén tenga una dimensión total menor a dos metros con sesenta centímetros (2.60 m).				
d) Si existe retroceso frontal entre el lindero del predio y la línea de paramento se pueden tener voladizos mayores al establecido según el perfil vial, o voladizo adicional según lo contemplado en la tabla anterior.				
e) Las edificaciones en altura con voladizos mayores a los aquí establecidos, construidos y aprobados antes de la vigencia de la presente reglamentación y que proyecten ampliaciones en altura, podrán continuar aplicando la dimensión del voladizo existente, siempre y cuando cuenten con la licencia de construcción y los planos aprobados en donde conste dicha dimensión.				

CURADURIA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA

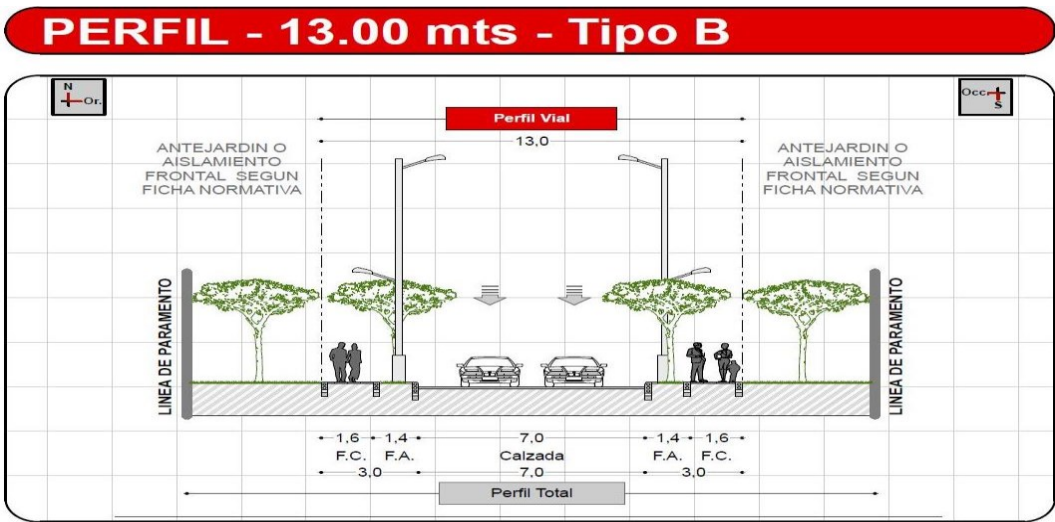
Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO

PERFIL VIAL (Artículo 108)							
IDENTIFICACIÓN				ELEMENTOS			
Via	Tipo perfil	codigo	Perfil Vial (m)	Antejardin	(F.C.)	(FA.)	Calzada
Calle 41	15,00 F	33	15,00	3,00	2,60	1,40	7,00



Sobre la Calle 41 el paramento de construcción debe estar a 10,50 metros del eje de la vía que es el centro de la actual calzada, debe retroceder 1,10 Mts para cumplir con el espacio publico y además debe retroceder 3,00 Mts para cumplir con el Antejardín; se deben realizar los ajustes a las franjas funcionales del espacio público y/o antejardines y/o retrocesos frontales, que garanticen la continuidad y el adecuado empalme con lo existente, según lo establecido en este Plan de Ordenamiento Territorial.

PERFIL VIAL (Artículo 108)							
IDENTIFICACIÓN				ELEMENTOS			
Via	Tipo perfil	codigo	Perfil Vial (m)	Antejardin	(F.C.)	(FA.)	Calzada
Carrera 32	13,00 B	14	13,00	3,00	1,60	1,40	7,00



Sobre la carrera 32 el paramento de construcción debe estar a 9,50 metros del eje de la vía que es el centro de la actual calzada, debe retroceder al costado Nor- Occidente 0,88 metros para cumplir con el espacio público y además debe retroceder 0,10 metros para cumplir con los 3,00 metros de Antejardín; Y al costado Sur- Occidente, debe retroceder 1,05 metros para cumplir con espacio público y además debe retroceder 3,00 metros para antejardín. Se deben realizar los ajustes a las franjas funcionales del espacio público y/o antejardines y/o retrocesos frontales, que garanticen la continuidad y el adecuado empalme con lo existente, según lo establecido en este Plan de Ordenamiento Territorial.

6. ZONIFICACION DE RESRTICCION A LA OCUPACION	
FICHA TECNICA. Zona 12 Meseta de Bucaramanga	
Características:	
1. Zonas urbanizadas.	
2. La zona presenta sismicidad local y regional.	
ÁREAS OCUPADAS y NO OCUPADAS.	
Categoría del suelo	Urbano y Protección
Ocupación	Según lo definido por las fichas normativas. En los estudios técnicos específicos que se elaboren, se podrán definir restricciones de ocupación no previstas en las fichas normativas.
Estudios técnicos específicos	Para edificaciones mayores de ocho (8) pisos deben efectuarse estudios sísmicos particulares de sitio (alcance y metodología según título A.2.10 de la NSR-10) que deben formar parte de los estudios de suelos que se presentan para solicitudes de licencias de construcción, estos estudios de suelo también deben ajustarse a las exigencias de la NSR-10 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
Acciones de prevención, mitigación y control.	Obras de estabilización de taludes y manejo adecuados de aguas lluvias que se ejecutarán por parte de los propietarios o poseedores cuando se localice en predios de propiedad privada, o por el municipio, la autoridad ambiental y/o las empresas prestadoras de servicio público de alcantarillado cuando se trate de zonas públicas si es del caso. En ninguno de los dos casos se permite que los estudios o acciones propuestas conlleven la desestabilización o afectación de otros predios u otras zonas públicas

CURADURIA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA
Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO

Directrices específicas.	Se deben aplicar las Normas Geotécnicas para aislamientos mínimos en taludes y cauces, entre otros de acuerdo con la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y lo contemplado en la NSR-10 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para estos aislamientos se debe aplicar la norma más restrictiva de las antes mencionadas.
Este concepto de norma urbana no autoriza la ejecución de obras de infraestructuras o de construcción, ni la delimitación del espacio público y privados.	
Este concepto emitido no tienen carácter vinculante, "Los conceptos desempeñan una función orientadora y didáctica que debe realizar la autoridad pública bajo el cumplimiento de los supuestos exigidos por la Constitución y las leyes. El contenido mismo del concepto, sin embargo, no comprometerá la responsabilidad de las entidades que lo emiten ni será tampoco de obligatorio cumplimiento. Se entiende, más bien, como una manera de mantener fluida la comunicación entre el pueblo y la administración para absolver de manera eficiente y de acuerdo con los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, las dudas que puedan tener las ciudadanas y ciudadanos y el pueblo en general sobre asuntos relacionados con la administración que puedan afectarlos" (Sentencia de la Corte Constitucional C-542 del 24 de mayo de 2005)	
NOTA: Ver Anexos Para descripción detallada de unidades de usos permitidas en el pag web de la Curaduría Urbana 1 de Bucaramanga en el link: http://www.curaduria1bucaramanga.com/cdigos-uso-de-suelos	

Normas para englobe de predio 1. Áreas de actividad. En los casos de englobe de predios o cuando se apruebe un solo proyecto de construcción sobre varias unidades prediales clasificadas en diferentes áreas de actividad se permite: a. Desarrollar los usos permitidos en cada una de las áreas de actividad sin modificar esta zonificación, ó b. Escoger una de las áreas de actividad asignadas a los predios y aplicarla en la totalidad del área del predio englobado o los predios que conforman el proyecto de construcción, en cuyo caso el o los accesos a la edificación deben ser por el frente del predio que tenga asignada la actividad escogida, ó c. Desarrollar los usos permitidos en las áreas de actividad mezclados en el proyecto. 2. Tipología edilicia. Si se presentan dos o más tipologías edilicias se permite escoger cual o cuales aplicar. 3. Aislamientos. Los englobes de predios deben cumplir con los aislamientos normativos según las alturas de las edificaciones y la tipología edilicia resultante. En los casos de englobe de predios, o cuando se apruebe un solo proyecto de construcción sobre varios lotes, se permite suprimir los aislamientos laterales entre los lotes englobados o que hagan parte del proyecto específico. Se exceptúan los aislamientos posteriores de los lotes medianeros opuestos, que deben conservarse. Los predios esquineros deben plantear patios que se empatan con los aislamientos posteriores normativos de los lotes medianeros contiguos. 4. Frente de lotes. En los englobes de predios, para acogerse a las normas de edificabilidad que señalan las fichas normativas, el frente del nuevo predio es el resultante de la integración o suma de las dimensiones los frentes de los predios englobados o integrados en un solo proyecto de construcción.

FECHA DE EXPEDICION:
30 de Mayo de 2018

VIGENTE HASTA:
30 de Mayo de 2019

ARQ. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO
CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA